

, 19 de MAYO de 1992.-

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION.-

El Licenciado Fernando Urrutia Sagel en representación de CASILDA E. DE PARRILLA, para que se declare nulo por ilegal el Decreto No. 90 (1123-1830)174 del 26 de julio de 1990, dictado por el Gerente General del Banco Nacional de Panamá, y para que se hagan otras declaraciones.

OPOSICION AL RECURSO DE APELACION.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Por este medio acudimos formalmente ante esa Augusta Corporación con el fin de oponernos a las pretensiones del actor formuladas en su escrito de alzada, previas las siguientes consideraciones:

CUESTION PREVIA.

Es evidente tal y como consta en el escrito de sustentación de la parte actora, que el mismo no fué dirigido adecuadamente a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, tal y como lo exige el artículo 102 del Código Judicial que versa así:

"ARTICULO 103: Las demandas, recursos peticiones e instancias formuladas ante la Corte Suprema de Justicia y los negocios que hayan de ingresar por alguna razón en ella, deberán dirigirse al Presidente de la Corte si competen al Pleno de ésta o a la Sala de Negocios Generales y a los Presidentes de la Sala Primera, Segunda y Tercera si se tratare respectivamente de negocios civiles, penales, contencioso administrativos y laborales y se hará la presentación ante el Secretario General o de la Sala correspondiente quien debe dejar constancia de ese acto."

Como quiera que el recurso de apelación no fué dirigido al Magistrado Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, no debió ser admitido por estar mal